

Rad: 63001310300120230001400

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez realizada la subsanación en el tiempo oportuno sobre la demanda para iniciar proceso Declarativo Verbal de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA promovido por EDY YULIET OROZCO OROZCO y otro en contra de CASAMAESTRA PROYECTO MÁLAGA S.A.S., encuentra el Despacho que la misma no reúne las exigencias legales establecidas en la ley 2213 de 2022 por presentar el siguiente aspecto:

El correo allega subsanación en pdf 009 pero en este no se evidencia envió simultáneo al demandado de conformidad con lo que se le expresó en el numeral primero del auto que inadmite la demanda en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 la cual establece que “el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.

Por lo tanto, al no acreditarse el envío simultáneo al demandado no se está cumpliendo con lo preceptuado en la norma.

En mérito de lo expuesto el juzgado.

RESUELVE

RECHAZAR la demanda para iniciar proceso Declarativo Verbal de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, incoada por EDY YULIET OROZCO OROZCO y otro.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
María Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5e2cfabc1fd7a50c76999ed6a365fbd38b060d25bc97aedb87dcb770d3d7b6**

Documento generado en 01/03/2023 05:28:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>